la dicha orden es muy buena aparece suficiente como dicho es
especialmente los derechos justos que dicen se hazen en muchas
mas abreviadamente mandaremos dar la dicha premática y los derechos
tenidos y otros muchos contenidos y que se contienen en
ella contenidos de los transgresores de la dicha premática que
necesario es se pongan otras mayores

A esto vos respondemos que sobre esto y sobre los mandados que vemos mandado
publicar como veis por la premática que se publicó

Sobre los monesterios

cxlij Item porque muchos caballeros y otras personas de los dichos reynos
tener suficiendo parecer sus hijas con grandes dineros
las meten monjas y el tiempo de su mantenimiento antes que
de sus legítimas a sus padres o hermanos o otras personas con
las fuerzas de hermanas que parecieren hacer necesarias en la
dicha ciudad de Sevilla y otras partes y otros monesterios de observancia
a quienes confirman las dichas sus tutores y interbienes los tales
los que de dicho se requiere. Asimismo a esto dicen que hacen
profesas las tales monjas en los monesterios donde entran
y dicen los suyos y parientes de la parte de la madre o hermanos
o parientes de su linaje entre muchos ponen fuera de la
jurisdicción donde son los dichos y los tales y no se molestan de
conbienen con los tales monesterios. Nos muchas veces nos
de quien los suldados deberamos recibir muchos daños de agravio suplicamos
a vos mandar sea dicho de mandar por ley general que ninguna entre
en religion menor de edad legítima y otros quales quiere
sea dicho por sacerdote en su padre o madre o hermano o pariente
o qualquier persona o sobre ello quiere lo que el tal
menor con su consentimiento y interpretacion que esto que en tal
sentido falte qualquier solemnidad de las que de derecho se
quieran y sea menester de derecho se hayan del papa o los nuevos
necesarios

A esto vos respondemos que mandamos que se guarde el tenor de
cxlij Otrosí porque muchos por llevar las justicias de estos reynos para
sus mujeres las ganancias que se hacen debe parte del tercio
abiendo parte que lo pida o en tiempo del termino que les dispone
se siguen muchos pleytos y muchos inconvenientes que se
hazen por secretos las tales ganancias suplicamos que sea
prohibido de mandar que las tales ganancias no las pidiendo las
partes que las perdieron en el termino de la ley que en tal
caso las justicias no se las puedan pedir de oficio mas de las
dichas penas que están puestas de los oficiales segun y por las leyes

Sobre que los Jueces no puedan pedir las ganancias